

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030021805-4

ESPINOZA VALDEZ MARIA CARLOTA

CANAR/LA TRONCAL ZANJEL J. CALLE

02 JUNIO 1948

RES. CIVIL: 001-1 0281 01758 E

CANAR / CANAR

CANAR

Firma del Cedido

ECUATORIANA***** V2343V2242

CASADO HUGO PINOS

ESTADO CIVIL SUPERIOR INB: COMERCIAL

ALEJANDRO ESPINOZA

ROSA VALDEZ

CUENCA 19/12/2002

REN 0096967

Azy

PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en Uso, es igual al original.:

Cuenca, a 09 de Agosto de 2000

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDECA DE CIUDADANIA No. 030044668-9

ESPINOZA VALDEZ AIDA FRANCISCA

CANARY LA TRONCAL MANUEL J. CALLE

10 MARZO 1953

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0417 00838 F

CANARY CANAR

CANAR 1953

Aida Valdez Espinoza

Doc.

02

EQUATORIANA***** V133911131

NACIONALIDAD CASADO CARLOS E FERNANDEZ DE CORDOVA

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION ALEJANDRO ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA VALDEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXCEPCION 16/01/2003

16/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0109409

Azy

Aida Valdez Espinoza

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

24-0008 NUMERO 0300446689 CEDULA

ESPINOZA VALDEZ AIDA FRANCISCA APELLIDOS Y NOMBRES

CUENCA CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

PRESENTE EN JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en Cuenca, es igual al original.
Cuenca, 09 de Agosto de 2008

Florencia Regalado Polo
Dr. Florencia Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADORA CIUDADANIA No. 010151807-4

ESPINOZA VALDEZ MERCEDES PATRICIA

CANAR/CANAR TRONCAL/MANUEL J. CALLE

20 MAYO 1959

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0282 01349 F

CANAR/CANAR

1959

P Espinoza

ECUATOPIANA***** V3333V2222

CASADO JOSE GENARO TOBAR CAMPOVERDE

SUPERIOR DR. MEDICINA

ALEJANDRO ESPINOZA

ROSA VALDEZ

CUENCA 12/12/2002

REN 0096416

Azy

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en sucesos, es igual al original.

Cuenca, a 09 de Agosto de 2008

Florencia Regalado Polo

Dr. Florencia Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3

Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030044669-7

ESPINOZA VALDEZ ROSA DECILIA

NOMBRES Y APELLIDOS
CANAR/LA TRONCAL/MANUEL J. CALLE

LUGAR DE NACIMIENTO
24 AGOSTO 1954

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-E-0261-01759-F

TOMO PAR. ACL. SEXO.
CANAR/CANAR 1965

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
CANAR

Rosa Espinoza
MANDEL CEDULADO



ECUATORIANA**** V3333V222

NACIONALIDAD IND. DACT.
SULTERO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.

INSTRUCCION
ALEJANDRO ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSA VALDEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 12/12/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/12/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0096357
Azy

[Signature]
FECHA DE LA AUTENTICACION

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO.

Doy fe; que la fotocopia que antecede,
en Dos fojas, es igual al original.::
Cuena, a 09 de Agosto de 2008

[Signature]
Dr. Florencia Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuena - Ecuador



Cinco.

05
04443VE4EE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE JUSTICIA

CIUDADANIA 010195803-3
ESPINOZA VALDEZ DIANA LUCIA
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
21 JUNIO 1963
002- 0307 00610 F
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1964



Diana Espinoza

ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

ALEJANDRO ESPINOZA
ROSA VALDEZ
CUENCA
12/07/2015

REN 043313



Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en Dos hojas, es igual al original.

Cuenca, a 09 de Agosto de 2008

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



CONSTITUCION DE " AGROPECUARRIA ESPINOZA VALDEZ CIA.
LTDA. "

ESCRITURA NUMERO : 1064

CUANTIA : \$ 400.00

FECHA : 09 de Agosto de 2006.-

Se dieron tres copias .-

* * * * *

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,
nueve --- de Agosto de dos mil seis, ante mi doctor

FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del
Cantón, comparecen las señoras ^{1º} Ingeniera Comercial
MARIA CARLOTA ESPINOZA VALDEZ, casada; ^{2º} AIDA FRANCISCA
ESPINOZA VALDEZ, casada; ^{3º} doctora MERCEDES PATRICIA
ESPINOZA VALDEZ, casada; ^{4º} doctora ROSA CECILIA ESPINOZA
VALDEZ, soltera; ^{5º} doctora DIANA LUCIA ESPINOZA VALDEZ,
divorciada; y, ^{6º} CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DE CORDOVA

ESPINOZA, soltero; todos ecuatorianos, mayores de
edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta
ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien
inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de
la presente escritura a la que proceden libre y
voluntariamente, dicen : que elevan a escritura
pública la minuta que me entregan, la misma que
transcrita, literalmente, es del tenor siguiente :

S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : P R I M E R A .- COMPARECIENTES : A la celebración de este instrumento comparecen: ingeniera comercial MARIA CARLOTA ESPINOZA VALDEZ, casada; AIDA FRANCISCA ESPINOZA VALDEZ, casada; doctora MERCEDES PATRICIA ESPINOZA VALDEZ, casada; doctora ROSA CECILIA ESPINOZA VALDEZ, soltera; doctora DIANA LUCIA ESPINOZA VALDEZ, divorciada; y, CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DE CORDOVA ESPINOZA, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE "AGROPECUARIA ESPINOZA VALDEZ CIA. LTDA." C A P I - T U L O P R I M E R O : DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I - M E R O .- DENOMINACION : La compañía se denomina "AGROPECUARIA ESPINOZA VALDEZ CIA. LTDA.", la cual es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana. A R T I -

C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La sociedad tiene por objeto social el cultivo, producción, comercialización y exportación de productos agrícolas en general, especialmente de caña de azúcar; la producción, comercialización y exportación de productos agroindustriales; la producción y/o comercialización de insumos para la agricultura y ganadería. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar exportaciones e importaciones de bienes necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior. A R T I - C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es el cantón La Troncal, provincia del Cañar. A R T I C U L O C U A R - T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. C A P I T U L O S E G U N D O : DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O Q U I N T O .- DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. A R T I C U L O S E X T O .- DE LOS

SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I -

C U L O S E P T I M O .- CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. A R T I -

C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el

consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. A R T I C U L O N O V E N O .-

TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R T I C U-

L O D E C I M O .- LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O D E C I M O P

R I M E R O .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación

del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O D E - C I M O S E G U N D O.- AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R - T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .- REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. C A P I T U L O T E R C E R O : EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del

Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO

QUINTO .- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. C A-

P I T U L O C U A R T O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTI-

C U L O D E C I M O S E X T O .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación

legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I -
M O.- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el
órgano supremo de la compañía. Será presidida por el
Presidente de la compañía o por quien le subrogue y,
a falta de éstos, por el socio que designe la Junta.
Actuará de secretario el Gerente General y a falta de
éste se designará un Ad-hoc. A R T I C U L O

D E C I M O O C T A V O .- ATRIBUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las
sigüientes atribuciones : a)/ Nombrar, remover por
las causas determinadas en la Ley y fijar las
remuneraciones del Presidente y del Gerente General;
b)/ Aprobar las cuentas y los balances e informes que
presenten los administradores; c)/ Resolver acerca de
la forma de reparto de utilidades; d)/ Resolver sobre
la amortización de las partes sociales; e)/ Aprobar la
cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos
socios, para cuyos casos se requerirá el
consentimiento unánime del capital social; f)/ Aprobar
el aumento o disminución del capital social, la
prórroga del contrato social o la disolución
anticipada de la compañía, así como cualquier reforma
al estatuto social; g)/ Acordar la exclusión de un
socio por las causales determinadas en el Artículo
ochenta y dos de la Ley de Compañías; h)/ Autorizar la
compraventa de activos cuya cuantía individual
sobrepase de dos mil dólares; e, i)/ Las demás que en

la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ✓ A R T I C U L O D E C I M O

N O V E N O .- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA : La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán

convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. A R T I -

C U L O V I G E S I M O .- QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la

hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. A R T I C U L O V I G E S I M O

P R I M E R O .- JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R T I C U -

L O V I G E S I M O S E G U N D O .-
CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E -
R O .- VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. A R T I C U L O

V I G E S I M O C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U -

L O V I G E S I M O Q U I N T O .- DEL PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente

tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. A R -

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . -

DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O . -

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma y sin

limitación alguna, en lo que tiene relación con las actividades propias de la compañía. Para la compraventa de activos cuya cuantía individual sobrepase de dos mil dólares, requerirá de autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

b) Dirigir la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, previa aprobación de la Junta General; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

A R -
T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O -

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse

por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

C A P I T U L O Q U I N T O : DE LA DISOLUCION.

A R T I C U L O T R I G E S I M O .- DISOLUCION:

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de

la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

C U A R T A .- DECLARACIONES : P R I M E R A .- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra integramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada una de las señoras ingeniera

comercial ¹ MARIA CARLOTA ESPINOZA VALDEZ, doctora

² MERCEDES PATRICIA ESPINOZA VALDEZ, doctora ³ ROSA

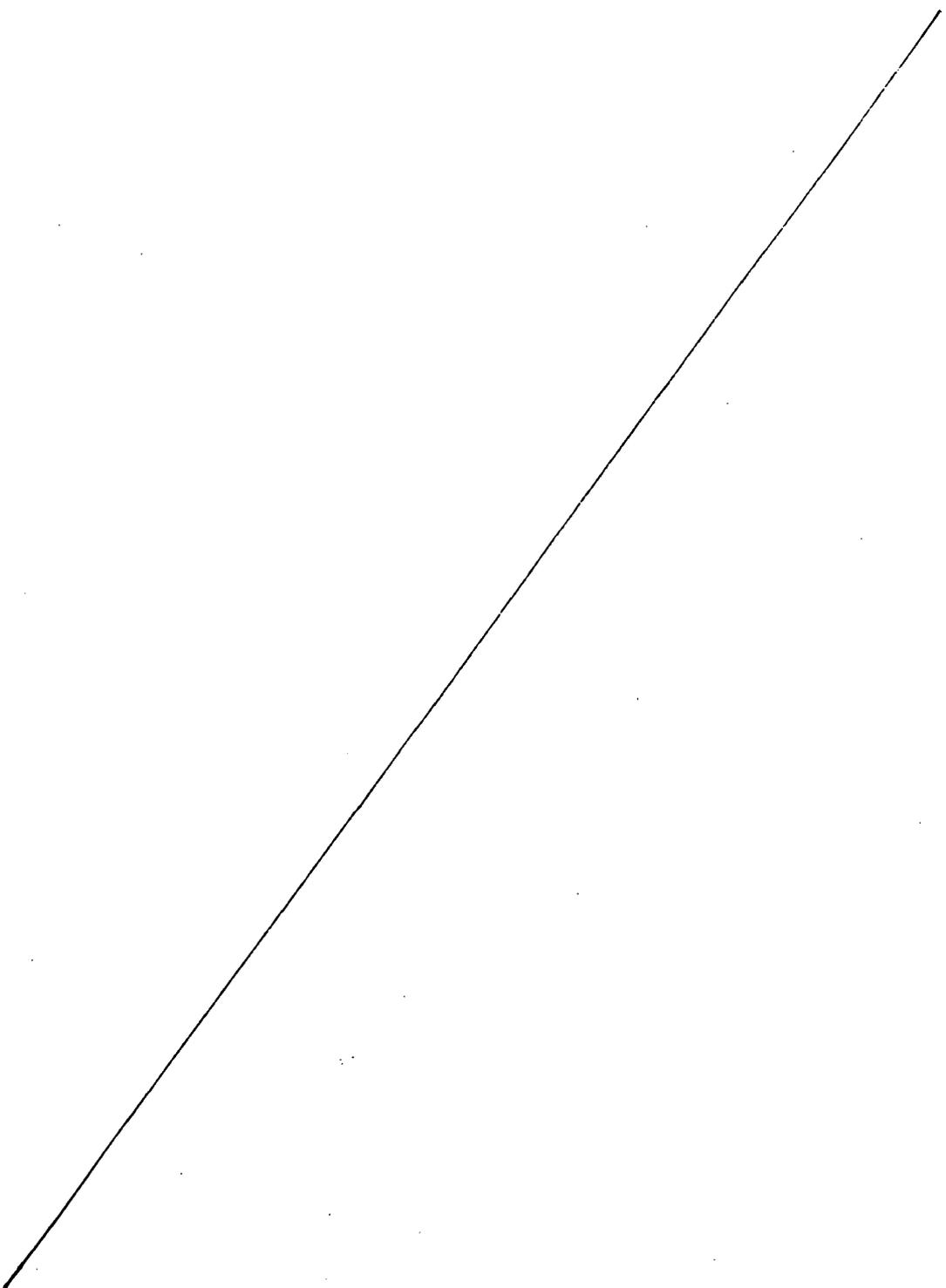
CECILIA ESPINOZA VALDEZ y doctora ⁴ DIANA LUCIA ESPINOZA

VALDEZ, suscriben OCHENTA participaciones, que para

cada una de ellas representan OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los señores CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DE CORDOVA ESPINOZA y AIDA FRANCISCA ESPINOZA VALDEZ, suscriben CUARENTA participaciones, que para cada uno de ellos representan CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social ha sido pagado íntegramente en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores doctora MERCEDES PATRICIA ESPINOZA VALDEZ y señor CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DE CORDOVA ESPINOZA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer período estatutario de TRES años. T E R C E R A /- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--- Hasta aquí la

Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .- El documento habilitante que se hizo mención, dice :



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

AGROPECUARIA ESPINOZA VALDEZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ESPINOZA VALDEZ MARIA CARLOTA	US\$80.00
ESPINOZA VALDEZ MERCEDES PATRICIA	US\$80.00
ESPINOZA VALDEZ ROSA CECILIA	US\$80.00
ESPINOZA VALDEZ DIANA LUCIA	US\$80.00
ESPINOZA VALDEZ AIDA FRANCISCA	US\$40.00
FERNANDEZ DE CORDOVA ESPINOZA CARLOS ALEJANDRO	US\$40.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 08 de agosto de 2006

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.

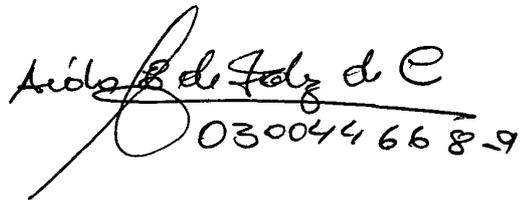
FIRMA AUTORIZADA

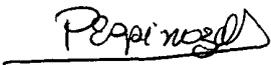
Declaro que la documentación que precede en una fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.
Cuenca, 09 de Agosto de 2006



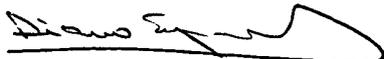
comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.---

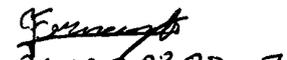

0300218054

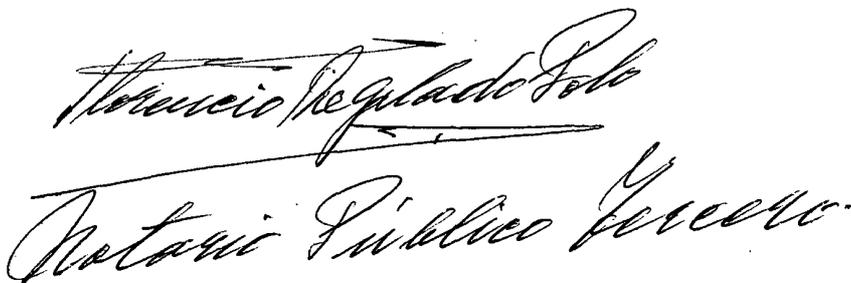

0300446689


0101518274


0300446691


0101858033


0102808077


Notario Público

COPIA, en diez y seis hojas, que la Firma, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

El Notario.

Florencio Regalado Polo


DOV FE: Que la escritura pública cuya copia antecede de Constitución de "AGROPECUARIA ESPINOZA VALDEZ CIA. LTDA", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 06.C.DIC.449, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 18 de agosto del año en curso. Cuenca, Agosto 23 de 2006.

El Notario.

Florencio Regalado Polo


CERTIFICO: Queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la Compañía AGROPECUARIA ESPINOZA VALDEZ CIA LTDA, celebrada en La Notaria Tercera del Cantón Cuenca, el 09 de agosto del 2006, junto con la Resolución número 06.C.DIC.449 de fecha 18 de agosto del 2006, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía, en el REGISTRO MERCANTIL con el número 11, y anotada en el repertorio general con el número 1371, en esta fecha: La Troncal, a 24 de agosto del 2006.- se archiva copia de la escritura pública junto con la de la resolución: La Troncal, a 24 de agosto del 2006.x.


Raimon Darío Donafiel S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LA TRONCAL